Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR N° 187 /13

Asunción, 20 de setiembre de 2013

POR LA CUAL SE CANCELA LA PRECALIFICACIÓN INTERNACIONAL "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA INDUSTRIAL PRODUCTORA DE ALCOHOLES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO" - ID N° 27.

VISTOS: El Memorándum de fecha 13 de setiembre de 2013, del Comité de Evaluación y el Memorándum UOC N° 264/2013, de fecha 12 de setiembre de 2013, de la Unidad Operativa de Contratación; y,

CONSIDERANDO: Que, sobre la base del Memorándum de fecha 13 de setiembre de 2013, del Comité de Evaluación, en el cual recomienda cancelar la PRECALIFICACION INTERNACIONAL "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA INDUSTRIAL PRODUCTORA DE ALCOHOLES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO" - ID N° 27, fundado en la falta de una estudio serio de factibilidad económica y estudio de impacto ambiental, así como la falta de un decreto del Poder Ejecutivo que autoriza la instalación de una Planta Industrial, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 1182/85, "Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica". A todo ello debe sumarse la situación financiera actual de la institución, lo cual no hace aconsejable realizar a corto plazo una inversión de la talla de la Planta Industrial proyectada, que de continuarse con el procedimiento se podría causar un perjuicio económico a la Institución, conforme establece el Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, el Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

Que, la Dirección Jurídica, según la Nota Interna DJU/CL/836/2013, de fecha 17 de setiembre de 2013, observa que los argumentos expuestos por el Comité de Evaluación y que fuera refrendado por la Unidad Operativa de Contratación pueden considerarse atendibles y suficientes a los efectos previstos en el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por lo que corresponde a la máxima autoridad de la Institución expedirse al respecto, por tanto,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

Art.1°.- Cancelar la PRECALIFICACIÓN INTERNACIONAL "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA INDUSTRIAL PRODUCTORA DE ALCOHOLES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO" - ID N° 27, conforme a lo que establece el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO: **FLEMING RAÚL DUARTE RAMOS**
PRESIDENTE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Es fotocopia del documento original del archivo de la Empresa.-
ESTEBAN DAMIANI
Secretario General
PETROPAR
PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR